

7



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 0075-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie:COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04/	

**GOBERNAR ES HACER**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho el expediente bajo el radicado No.0075-2021, cuya última actuación fue auto de fecha 11 de junio de 2021 mediante el cual se inadmite querrela. Se tiene que transcurrido el término otorgado el querellante no subsanó su escrito; para lo que estime proveer.

**RADICADO 0075-2021**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA QUERRELLA"**

**ANTECEDENTES**

La ciudadana YANERY POLANCO TORRES presentó querrela por una presunta perturbación a la posesión en el predio ubicado kilómetro 3 vía a Cúcuta de esta ciudad en contra de los señores JOSE DE LOS SANTOS URIBE, ALFREDO QUINTERO, CARLOS JULIO URIBE y OLINTO JAIMES.

Mediante auto de 11 de junio del 2021, se inadmitió la querrela y se concedió un término de cinco (5) días para que se efectuará la subsanación so pena de rechazo.

Pese a lo anterior, la querellante no presentó la subsanación de su escrito dentro del término legal establecido para ello.

**CONSIDERACIONES**

**1. Normatividad aplicable**

El artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) indica los presupuestos de admisibilidad:

• (...) **ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.**

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
 Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
 Código Postal: 680006  
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 0075-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie:COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04/

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
  5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
  6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
  7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...) Negrita y subrayado fuera de texto

De conformidad con lo anterior, como quiera que la parte querellante no subsanó la querrela dentro del término establecido para ello, procederá el despacho a rechazar la querrela de acuerdo a lo previsto en la citada norma.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga en uso de las facultades legales,

### RESUELVE

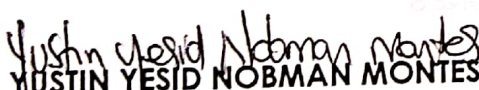
**PRIMERO:** RECHAZAR la querrela interpuesta por la señora YANERY POLANCO TORRES por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y de apelación.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE conforme a lo establecido en la ley.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes actuaciones

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUSTIN YESID NOBMAN MONTES**  
Inspector de Policía Urbano No. 2 (E)  
Secretaría del Interior - Alcaldía de Bucaramanga

Proyectado: Carolina Herrera Trillos, Abogada, Contratista CPS.